

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

CREACIÓN “FONDO FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO”

Artículo 1º.- Dispónese la creación en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas de la Nación del “Fondo Federal para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento”, que se constituirá anualmente con un monto equivalente al dos por ciento (2 %) del Cálculo de Recursos para la Administración Nacional según el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, el que será distribuido conforme lo establecido en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley.

Los recursos que componen el “Fondo” constituyen una asignación específica de las erogaciones totales previstas anualmente en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ministerio de Obras Públicas de la Nación; sin ningún incremento en la composición del gasto total, ni fuente de financiamiento extraordinaria.

Artículo 2º.- El Fondo creado por el artículo 1º, no podrá ser computado a cuenta de los recursos correspondientes a la Coparticipación Federal (Ley Nº 23.548), y tendrá el carácter de no reintegrable.

Artículo 3º.- El Fondo Federal para para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento” se distribuirá de la siguiente manera:

- un cincuenta por ciento (50%) entre el conjunto de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley Nº 23548.
- un cincuenta por ciento (50%) entre todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C) a partir del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas y sus actualizaciones.

Artículo 4º.- El Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente Ley. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta Ley.

Artículo 5º: - Las provincias distribuirán en las mismas condiciones establecidas en los artículos 2º, 3º y 4º, el cincuenta por ciento (50%) de los fondos recibidos, entre todas las Municipalidades y Comunas de su jurisdicción.

Artículo 6º: - El Fondo Federal para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento, deberá ser asignados a los siguientes proyectos:



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

- a) Concreción de Proyectos sociales destinados a sectores con necesidades básicas insatisfechas y población en general.
- b) Proyectos para compra y/o expropiación de terrenos para soluciones habitacionales, construcción de viviendas, erradicación de viviendas precarias, regularización dominial de barrios, urbanizaciones, tratamiento de residuos, parques o áreas industriales.
- c) Instalación o ampliación de redes de agua potable.
- d) Construcción de redes cloacales y tratamiento de efluentes sanitarios.
- e) Construcciones y ampliaciones de obras de gas.
- f) Construcción de centros comunitarios y asistenciales.
- g) Mejoramiento y estabilizado de suelos en caminos rurales y urbanos.
- h) Construcción de desagües pluviales y de reservorios de agua de lluvia
- i) Obras de alumbrado público.
- j) Otras obras de infraestructura.
- k) Adquisición de equipamiento y/o maquinarias.

Artículo 7º: - Los gobiernos provinciales y municipales deberán efectuar anualmente ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación; la rendición de gastos respectiva según las disposiciones legales vigentes, debiendo adjuntar la correspondiente certificaciones: suscriptas por el o los profesionales intervinientes en la dirección, conducción y ejecución de las obras realizadas; o en su defecto del equipamiento o maquinarias adquiridos.

La jurisdicción provincial o municipal que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior, no podrá recibir los recursos que le correspondan, hasta tanto regularice su situación.

Artículo 8º: - La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º: - El Poder Ejecutivo Nacional incluirá en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, de la Administración Nacional, a partir de la promulgación de la presente ley, un monto equivalente al dos por ciento (2 %) del Cálculo de Recursos para la Administración Nacional, el que será destinado al “Fondo Federal para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento”.

Artículo 10º: - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

María Victoria Tejeda
Diputada de la Nación



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

Diputadas/os Nacionales cofirmantes: Pablo Cervi, Marcela Antola, Danya Tavela, Dolores Martínez, Emiliano Yacobitti, Carla Carrizo, Mario Barletta, Ximena García, Laura Castest.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el debate permanente sobre el “no federalismo argentino”, surge como necesidad impostergable, dotar de mayores recursos a los Municipios y Comunas, promoviendo un mayor grado de justicia y equidad en la asignación de los recursos públicos.

En ese sentido proponemos crear este “FONDO FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO”, que permita ejecutar infraestructuras imprescindibles en las provincias y gobiernos locales y/o comprar equipamiento y maquinarias, con una descentralización efectiva de recursos y un mayor grado de control ciudadano garantizando un régimen transparente de distribución.

El Fondo propuesto, si tomamos las previsiones de la Ley de Presupuesto 2021, sería de aproximadamente \$ 140.000.000.000 millones, y el monto estimado correspondiente para Santa Fe de \$10.000 millones. Recursos significativos para el desarrollo de la obra pública provincial y municipal, sobre todo si lo comparamos con los recursos efectivamente asignados en la ejecución presupuestaria.

A nadie escapa que, pese a que en la Argentina ha crecido la presión tributaria y por ende los recursos nacionales, las transferencias hacia las provincias y municipios no ha tenido la misma relación atento a que existe cada día una mayor concentración de recursos en el gobierno nacional.

De igual forma, los recursos que se asignan a las provincias y especialmente a los Municipios y Comunas no tienen el grado de ecuanimidad que debieran tener y por el contrario tienen un alto grado de discrecionalidad, razón por la cual, este proyecto cobra mayor importancia para el conjunto de los gobiernos locales. Es decir, no pretendemos incrementar el gasto público, simplemente proponemos un esquema de asignación de los recursos más equitativo, que no sólo dependa de la voluntad política del funcionario de turno.

La creación del Fondo permitiría que los gobiernos locales evalúen y decidan cuales son las obras prioritarias para los vecinos, construyan mediante sus propios regímenes de contratación, ocupen mano de obra local, preferentemente compren en su localidad y tengan un mejor control ciudadano. Sabido es que los recursos son escasos en relación a las necesidades existentes y que la participación ciudadana en los distintos niveles de gobierno permite optimizar la aplicación de estos, por lo que la presente iniciativa va camino a cumplir dicho objetivo.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

La distribución del Fondo tanto a las Provincias como a las Municipalidades y Comunas además del coeficiente de coparticipación de impuestos prevé el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, permitiendo equilibrar la distribución entre las grandes urbes y las más pequeñas.

Es importante resaltar que en la Provincia de Santa Fe, existe una norma similar que fue aprobada por la unanimidad de las expresiones políticas, tiene una vigencia de 15 años; y se ha constituido en una de las principales fuentes de financiamiento para el desarrollo de la obra pública y la compra de maquinarias de nuestros Municipios y Comunas.

Debemos destacar que este proyecto tiene como antecedente, los proyectos presentados por el Diputado mandato cumplido Jorge Álvarez; sin obtener aprobación en distintas oportunidades.

En resumen, la iniciativa propuesta permite a las provincias y a los gobiernos locales, contar con un monto de recursos anuales preestablecidos, que tendrá un destino orientado a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, más allá de los avatares, vaivenes y discrecionalidades de los gobiernos nacionales de turno.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto.

María Victoria Tejeda
Diputada de la Nación

Diputadas/os Nacionales cofirmantes: Pablo Cervi, Marcela Antola, Danya Tavela, Dolores Martínez, Emiliano Yacobitti, Carla Carrizo, Mario Barletta, Ximena García, Laura Castest.